



Radicado: **080013153009-2019-00042-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.**
Demandado: **MOROSCA S.A.S. Y OSWALDO ENRIQUE ARVILLA VARGAS**

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el término de emplazamiento publicado a través de la plataforma Tyba el 30 de abril de 2021 se encuentra vencido, y los demandados no comparecieron a notificarse. Lo paso para resolver.
Barranquilla, junio 4 de 2021

El Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento de los demandados MOROSCA S.A.S., Nit. 900.335.965-9 Y Oswaldo Enrique Arvilla Vargas, C.C. 12.558.754, Conforme La Publicación Efetada En El Diario El Heraldo Edición Del Día Domingo 19 De Julio De 2020 Y Lo Dispuesto En Auto De Febrero 21 De 2019, y A Través De la plataforma Justicia XXI Web el día 5 de abril de 2021, quedando evidenciada la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme obra en la carpeta virtual del expediente, y en virtud que ha transcurrido el término y los emplazados no han comparecido al proceso, el despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a los demandados MOROSCA S.A.S., Nit. 900.335.965-9 Y Oswaldo Enrique Arvilla Vargas, C.C. 12.558.754, al Dr. ALFREDO TOLEDO VERGARA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.757 958 y tarjeta profesional N° 42.921, sin sanción vigente (Certificado N°349394), quien puede ser ubicado en la Calle 77 B No. 57-141 ofc 1002 Centro Empresarial las Americas I Barranquilla, con correo electrónico: alfredotoledovergara@hotmail.com.

Segundo: Notifíquese esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Advértase al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Cuarto: Señalase la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae130964c3905f2272bb282c6a0d9a9062b0009536569b8d2b2cf14784b06114**

Documento generado en 04/06/2021 04:27:02 PM